

Demandante: PAULO ANTONIO CAICEDO MARTÍNEZ
Radicado: 050013105016 - 2023-00406-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral propuesto por **Paulo Antonio Caicedo Martínez** en contra de la sociedad **Grupo Ingenium S.A.S.** y el señor **Mario Fernando Restrepo Álvarez**, mediante auto del 11 de marzo del presente año, se tuvo por no contestada la demanda por parte de los codemandados, decisión contra la cual el apoderado judicial presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, considerando que la contestación a la demanda fue presentada dentro del término.

Con el fin de resolver, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia laboral, el recurso de REPOSICIÓN, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual, indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subrayas y negritas por fuera del texto).

Visto el contenido de la norma se concluye que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez que el auto atacado se notificó por estados del 12 de marzo de 2024 y el término vence el 14 de marzo de la misma anualidad, no obstante, el memorial se allegó un día antes del vencimiento mediante correo electrónico a las 10:39 a.m.

Ahora, una vez revisados los argumentos expresados por el recurrente, se mantendrá la decisión por las siguientes razones.

El artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 señala lo siguiente:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

Del contenido del inciso tercero de la norma en cita, es claro que la notificación queda perfeccionada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Ahora, señala el apoderado judicial de los codemandados que sus representados conocieron de la demanda el día 14 de febrero del presente año, data desde la cual se contaron los términos para presentar la contestación, la cual en efecto se recibió en el buzón del correo del Despacho el día 01 de marzo.

Sin embargo, otra cosa se desprende de la constancia de notificación arribada por el apoderado de la parte demandante que milita en la documental 08 del expediente digital, pues, se remitió comunicación electrónica mediante correo postal certificado a la dirección gerencia@grupoingenium.co cuyo estado es: *Lectura del mensaje* hecho que ocurrió el día 10 de febrero de 2024.

Sea de paso indicar que la dirección electrónica a la cual se remite la notificación es la autorizada para tal efecto en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Así las cosas, como se tiene certeza de la lectura de la notificación el día sábado 10 de febrero, el Despacho contabilizó los dos días para entender surtida la notificación para los días 12 y 13 de febrero, ahondando en garantía ya que se efectuó el acto procesal en día no hábil. En este orden de ideas, los 10 días para presentar la demanda vencieron el día 27 de febrero del año en curso, sin que se advirtiese memorial alguno proveniente de los codemandados.

Con fundamento en lo expuesto hasta aquí, NO se repondrá la decisión de dar por no contestada la demanda.

Respecto del recurso de APELACIÓN, el artículo 65 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, dispone que el mismo se interpondrá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estados. Aunado a lo anterior, considera el Despacho que el auto atacado es susceptible de recurso, atendiendo al contenido del numeral 1° que señala:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*

En vista que el recurso de **APELACIÓN** fue interpuesto dentro del término dispuesto por la ley y se enmarca dentro de las causales allí reseñadas, se concederá el mismo y, en consecuencia, se ordenará remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

Primero: **NO REPONER** el auto del 11 de marzo de 2024, y, en su lugar, **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, interpuesto por la sociedad **Grupo Ingenium S.A.S.** y el señor **Mario Fernando Restrepo Álvarez.**

Segundo: **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para lo de su conocimiento.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71</p> <p>SECRETARIO:</p> <p>_____</p> <p>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>
--

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7614be0e67706f45d278657e5a025cd1d7858a2b106d9fbb28ca919f4a8e4aa9**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>